



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION
DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS
RAD. 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para estudio. Barranquilla, 19 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.5), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ Y VICTORIA ELISA CAICEDO RODRIGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos.3.718.268,22.453.816 y 22.576.772 respectivamente y a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$10.440.000), por valor del capital contenido en letra de cambio, visible a folio 5 del expediente, más los intereses corrientes liquidados desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de julio de 2020 y los intereses moratorios liquidados desde el 31 de julio de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días..

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación
en estado No.____ en la
secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION
DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS
RAD. 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.718.268 y TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.453.816, como pensionados de FOPEP. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 19 de enero de 2021

Oficio No. 023-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE FOPEP
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION
DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427**

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO. C.C. No. 3.718.268 y
TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, C.C. No. 22.453.816
RAD. 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.718.268 y TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.453.816, como pensionados de FOPEP. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION
DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS
RAD. 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe VICTORIA ELISA CAICEDO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.576.772, como pensionada de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 19 de enero de 2021

Oficio No. 025-J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE COLPENSIONES
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DELIBRE INVERSION DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427

DEMANDADO: VICTORIA ELISA CAICEDO RODRIGUEZ C.C. No. 22.576.772
RAD. 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe VICTORIA ELISA CAICEDO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.576.772, como pensionada de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION
DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO Y OTROS
RAD. 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.718.268, como empleado y/o docente adscrito a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 19 de enero de 2021



SEÑOR:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO.

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO DE LIBRE INVERSION
DE COLOMBIA - COOPCRELIN NIT: 901.254.427
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO. C.C. No. 3.718.268
RAD. 08001-41-89-006-2020-00293-00 (2020-00475 TYBA)

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.718.268, como empleado y/o docente adscrito a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – FER DPTO. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA